

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01707

En conocimiento de la parte demandante lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla en el sentido que "*el demandado no es titular inscrito del derecho de dominio, y por tanto, no procede el embargo*" [22RespuestaOrip].

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con lo previsto en el artículo 316 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Aceptar el desistimiento de la medida cautelar decretada sobre las sumas de dinero de propiedad de parte demandada en los establecimientos bancarios señalados en el escrito cautelar.
2. En consecuencia, decretar el levantamiento de la medida dispuesta en el numeral primero del auto de 25 de enero de 2022. Oficiése.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c930e4aa34ffe114abd0687e1096e74d376da891ebe4a8a214f5b3038ebda2**

Documento generado en 04/11/2022 04:35:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**